

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA) Y LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (EPGASA)

En Sevilla, a 11 de enero de 2019

REUNIDOS

De una parte, Manuel Jiménez Barrios en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 13/2017, de 8 de junio, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra D^a Nieves Olivar Cayuela, con N.I.F. [REDACTED] en representación de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., con de C.I.F. A - 28784957, y domicilio fiscal en C/ Inca Garcilaso nº 3, Edificio Expo, Isla de la Cartuja, Sevilla 41092, en uso de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 20 de diciembre de 2018, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla D. José Luis Lledó González el día 3 de enero de 2019, al número 8, de orden de su protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades

mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- Que con fecha de 16 de junio de 2015, la Empresa Pública de gestión de Activos, S.A. (EPGASA), sociedad mercantil del sector público andaluz, y la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, suscribieron de conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 antes citado, Convenio de Asistencia Jurídica con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a los efectos de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la sociedad.

Cuarto.- Que EPGASA, continúa interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (en adelante ROFGJ), en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida a estos efectos, le continúe prestando asistencia jurídica con la misma extensión y en los mismos términos en que se le proporciona a la Junta de Andalucía.

Quinto.- Que, a tal fin y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la LAJA, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y naturaleza jurídica.

El presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LAJA y en el ROFGJ, tiene por objeto posibilitar el ejercicio por Gabinete Jurídico de la competencia de asistencia jurídica que tiene atribuida a la Empresa Pública de Gestión de Activos S.A. (EPGASA), ente instrumental de la Junta de Andalucía.

La asistencia jurídica comprenderá, tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo se prestará asistencia jurídica procesal a los miembros del Consejo de Administración de EPGASA y a sus empleados, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para las autoridades y empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a EPGASA

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.

3. La asistencia jurídica que proporcionan se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que se les sometan expresamente o en los pleitos que expresamente se le encarguen, a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo en todo caso los informes que emitan carácter no vinculante, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora. En cuanto a su intervención en mesas de contratación, asistirán y prestarán su asesoramiento jurídico exclusivamente en aquellas a las que haya sido convocado en tiempo y forma.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a EPGASA bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada mercantil demande.

4. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestara cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de EPGASA. En este caso, EPGASA será asesorada por abogado especialmente designado al efecto.

5. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida con EPGASA

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Empresa Pública y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

7. EPGASA incluirá en su seguro de responsabilidad civil al Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía designado como Secretario/a o Vicesecretario/a del Consejo de Administración de la sociedad por las funciones que desempeñen en el marco del objeto del convenio.

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, EPGASA se reserva la facultad de ser asesorada o representada y defendida en juicio por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta.- Colaboración.

EPGASA, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborara con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Al objeto de la mayor coordinación en las actuaciones procesales, el Departamento Jurídico de EPGASA, recabará a través del letrado/a de relación, a que se refiere la cláusula segunda 5, la información y los datos que precise del Área de Asuntos Contenciosos que asimismo trasladará también a través del/la mismo/a a la Entidad las dudas o información adicional que se requiera en relación con el objeto del litigio.

La existencia o aparición de documentos relevantes de fecha posterior al envío de la documentación inicial del asunto al Gabinete Jurídico de la Junta, será anticipada también por correo electrónico al letrado o letrada de relación del Convenio informándose por el Departamento Jurídico de EPGASA de cuantas negociaciones e incidencias se pudieran producir con la contraparte o cualquier interesado en las resultados del pleito, durante la tramitación del mismo.

Igualmente colaborara el Departamento Jurídico de EPGASA en todas las averiguaciones que sean precisas para la práctica de citaciones y emplazamientos, designación de bienes, diligencias de pruebas, y en general cuantas cuestiones faciliten el buen fin del litigio.

Quinta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, EPGASA ingresará en la cuenta abierta a nombre de la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía con el número [REDACTED] (concepto Gabinete Jurídico), la cantidad de 28.000 euros anuales pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de julio, noviembre y marzo de cada año, y será actualizada anualmente de acuerdo con la variación nacional del índice general de precios al consumo (IPC general).

La citada cantidad podrá ser objeto de revisión al cabo del primer o siguientes años de vigencia así como en caso de prórroga del presente Convenio, de mutuo acuerdo entre las

partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, mediante la suscripción del correspondiente Anexo al Convenio que fijará la cantidad resultante.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo.

Sexta.- Condena en costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1º Cuando la condenada en costas sea EPGASA, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2º Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a EPGASA se ingresará a favor de ésta.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Los representantes de EPGASA serán designados por la Directora Gerente de la misma; los de la Consejería de Presidencia serán designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida con EPGASA actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general, corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio, y, específicamente, las siguientes:

- a) Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- b) Arbitrar, en caso de ponerse de manifiesto su necesidad, procedimientos ágiles que permitan la mayor comunicación e información entre las partes.

- c) Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de EPGASA.
- d) Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.
- e) Propuesta de revisión de las cantidades anuales destinadas a la financiación del Convenio.
- f) Interpretar el presente convenio y proponer su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación a las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
- g) Proponer en la forma prevista en la cláusula novena la prórroga del convenio.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Octava.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, con una regulación específica, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse por otros dos por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Décima .- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por su cumplimiento.
2. Por incurrir en causas de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de seguimiento del convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

No obstante, sea cual sea el motivo de extinción del convenio, y respecto a las actuaciones en curso de ejecución, se estará a lo establecido en el artículo 52.3 de la LRJSP en concordancia con la cláusula séptima 2 f).

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA EN FUNCIONES

M



Fdo. Manuel Jiménez Barrios

EN REPRESENTACIÓN DE EPGASA



Fdo. Nieves Olivar Cayuela

